

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 – 3228612420
Bogotá D. C. dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Se reconoce al abogado Julio Cesar Sánchez Núñez como apoderado judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Paula Alejandra Vanegas* contra *Inversiones Mekaddesh S.A.S.*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$15.000.000, oo por concepto del capital del cheque No. 72030-3 allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por \$15.000.000,oo por concepto del capital del cheque No. 72031-7 allegado como base de la ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por \$15.000.000,oo por concepto del capital del cheque No. 72030-0 allegado como base de la ejecución.

6. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por \$15.000.000,oo por concepto del capital del cheque No. 72033-4 allegado como base de la ejecución.

8. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 7º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por \$15.000.000,oo por concepto del capital del cheque No. 72034-8 allegado como base de la ejecución.

10. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 9º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

L10R

11001-4003-002-2020-00569-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"